

PROCESO GARANTIA MOBILIARIA

RADICADO: 680014003018-2022-00046-00

Al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, febrero 10 de 2022.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El **BANCO DE BOGOTA**, identificado con NIT: 860.002.964-4, actuando a través de apoderado judicial, eleva solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo en calidad de acreedor garantizado frente al deudor **FERNANDO ESNEYDER CARDENAS BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.519.818 con el fin de obtener por este procedimiento especial la aprehensión y entrega del VEHICULO CLASE: AUTOMOVIL, tipo servicio, Particular, marca NISSAN, línea VERSA, MODELO 2020, NUMERO MOTOR: HR16-897700T, NUMERO CHASIS: 3N1CN8AE4ZL100502, color GRIS, placa **FSP957**, inscrito en la Secretaria Municipal De Tránsito Y Transporte De Girón, en virtud de lo pactado en el **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA** celebrado entre el solicitante y el Señor **FERNANDO ESNEYDER CARDENAS BLANCO** como garante el 07 de enero de 2020 e incumplido por éste, se evidencia que se han cumplido a cabalidad los requisitos de que trata el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, para proceder a ello.

En efecto, el nueve (09) de enero de dos mil veinte, se inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias; asimismo, en uso del pacto expreso, obrante en la clausula vigesima del **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA** al que ya se hizo alusión en líneas previas, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, el 17 de junio de 2021, el acreedor garantizado –aquí solicitante- comunicó al deudor la petición de entrega voluntaria del bien, por correo electrónico, sin obtener respuesta satisfactoria, razón por la cual, en uso de la facultad consignada en la norma en cita, eleva la petición que hoy es objeto de análisis.

Ahora bien, conforme reza el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto en mención, se reglamenta el trámite de diligencia de aprehensión y entrega.

“ El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando en los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3.

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda,

anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición.”

En tal virtud, este despacho procederá a emitir orden de aprehensión y entrega de que tratan las normas atrás citadas, para lo cual libraré oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES-** para que ejecute esta determinación respecto del vehículo de placa **FSP957**, CLASE: AUTOMOVIL, tipo servicio, Particular, marca NISSAN, línea VERSA, MODELO 2020, NUMERO MOTOR: HR16-897700T, NUMERO CHASIS: 3N1CN8AE4ZL100502, color GRIS, de propiedad de **FERNANDO ESNEYDER CARDENAS BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.519.818, bien que se encuentra registrado en la Secretaría Municipal De Tránsito Y Transporte De Girón y con prenda a favor de **BANCO DE BOGOTA**.

Una vez se proceda a la aprehensión del citado vehículo, deben ser entregados fotocopia de los documentos del mismo (Tarjeta de propiedad etc.); así mismo se deberá remitir el vehículo inmovilizado al parqueadero ubicado en la Carrera 34 No 18 – 57 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga.

Posteriormente a la inmovilización del vehículo, se dispone que se haga entrega del mismo al acreedor garantizado, **BANCO DE BOGOTA**, quien actúa a través de la Apoderada judicial Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, quien se ubica en la Calle 34 No. 10 – 49 OFC 405. Edificio Rovira Plaza de Bucaramanga.

Ofíciase a la autoridad de policía en comento, citando las normas en que se fundamenta la orden aquí emitida, para que la cumpla, con las advertencias ya descritas, en especial la relacionada con el lugar donde debe efectuar la entrega y el trámite dado a las oposiciones.

Adjúntese copia integral de este auto al respectivo oficio, así como la información relacionada con la dirección de correo electrónico de **JESSICA PEREZ MORENO**, como Representante Legal del **BANCO DE BOGOTA.**, con el fin de reportar la entrega.(rjudicial@bancodebogota.com.co).

Finalmente, una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placa **FSP957**, CLASE: AUTOMOVIL, tipo servicio, Particular, marca NISSAN, línea VERSA, MODELO 2020, NUMERO MOTOR: HR16-897700T, NUMERO CHASIS: 3N1CN8AE4ZL100502, color GRIS, de propiedad de **FERNANDO ESNEYDER CARDENAS BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.519.818, bien que se encuentra registrado en la Secretaría Municipal De Tránsito Y Transporte De Girón y con prenda a favor de **BANCO DE BOGOTA**.

Para tal efecto, se dispone oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES**, quien, una vez efectúe la inmovilización del vehículo referido, proceda a entregarlo al acreedor garantizado, **BANCO DE BOGOTA**, a través de la Apoderada judicial

Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, quien se ubica en la Calle 34 No. 10 – 49 OFC 405. Edificio Rovira Plaza de Bucaramanga, a quien le fue otorgado poder por **BANCO DE BOGOTA**.

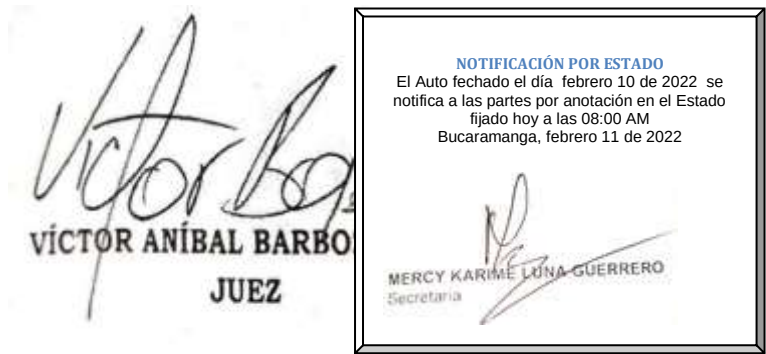
Una vez se proceda a la aprehensión del citado vehículo, deben ser entregados fotocopia de los documentos del mismo (Tarjeta de propiedad etc.); así mismo se deberá remitir el vehículo inmovilizado al parqueadero ubicado en la Carrera 34 No 18 – 57 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga.

Envíese copia integral de esta providencia, así como la información relacionada con la dirección de correo electrónico en la que puede comunicar la realización de la diligencia a la parte aquí solicitante.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias, como se indica en la parte motiva de éste auto.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JAVIER COCK SARMIENTO**, conforme al poder conferido por **BANCO DE BOGOTA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69cbac7e0b26b77ed8901dd3013c3b805debd8401aecc05ffca7a7fe4617dbe5

Documento generado en 10/02/2022 02:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>